



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000001

ESCRITURA NÚMERO: 2013-17-01-009-P000 15017

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA

DENOMINADA

SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD INDUSTRIAL INDUSTRIAPACIFIC S.A.

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 5.000,00

DI 3 COPIAS

S.G.

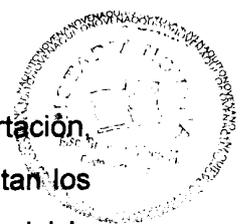
En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, ante mí **DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO**, según oficio número novecientos sesenta y cuatro guión DDP guión MSG de cinco de Agosto del dos mil tres, comparecen: **MIGUEL HUMBERTO MORALES NICOLALDE**, de estado civil casado con la señora Silvia Jeannette Solís Guevara, por sus propios derechos; **MABEL STEFANIE MORALES SOLIS**, de estado civil soltera, por sus propios derechos; **MIGUEL SEBASTIAN MORALES SOLIS**, de estado civil soltero, por sus propios derechos; **JOSE EDELBERTO MORALES ORTEGA**, de estado civil casado con la señora Mónica Pilar Sánchez Villarreal, por sus propios derechos; y **JOSE DAVID MORALES SANCHEZ**, de estado civil soltero, por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública la minuta cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo sírvase hacer constar una constitución de Sociedad Anónima, al tenor de los siguientes artículos: **ARTÍCULO PRIMERO: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la Presente Escritura Pública de Constitución de Sociedad Anónima, los señores: UNO).- **MIGUEL HUMBERTO MORALES**

S.G.

NICOLALDE, de estado civil casado; DOS).- MABEL STEFANIE MORALES SOLIS, de estado civil soltera; TRES) MIGUEL SEBASTIAN MORALES SOLIS, de estado civil soltero; CUATRO) JOSE EDELBERTO MORALES ORTEGA, de estado civil casado; y, CINCO) JOSE DAVID MORALES SANCHEZ, de estado civil soltero.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta Ciudad y Cantón de Quito, Provincia de Pichincha, hábiles para contratar, contraer obligaciones, quienes en forma libre y voluntaria y por sus propios derechos desean constituir la presente Sociedad Anónima.- **ARTÍCULO SEGUNDO: DENOMINACIÓN.**- La compañía se denominará SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD INDUSTRIAL INDUSTRIPACIFIC S.A., la misma que se registrará por las Leyes Ecuatorianas, los presentes Estatutos y especialmente por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO Y PLAZO DE DURACIÓN.**- La compañía tendrá como su domicilio principal en la Ciudad y Cantón de Quito, de la Provincia de Pichincha, pudiendo establecerse agencias y/o sucursales dentro y fuera del país conforme a lo determinado en la Ley; y tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo de duración que podría ser prorrogado o disminuido por Resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.**- El Objeto Social de la compañía corresponde exclusivamente a: a) La importación, comercialización, fabricación y exportación de todo tipo de productos y componentes para iluminación doméstica, industrial, ornamental y decorativa para interiores o exteriores; b) La importación, comercialización, fabricación, exportación e instalación de todo tipo de productos y materiales para señalización y protección vial, tanto horizontal como vertical, señalética tanto interior como exterior; c) La importación, comercialización, fabricación y exportación de diferentes productos para seguridad industrial y protección personal dirigido a las siguientes áreas: minas, petróleo, bomberos, hospitalaria y la industria en general. Todas estas importaciones sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Aduanas, su



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO 0000002



Reglamento y todas las leyes y códigos referentes a las importaciones, exportación, producción y comercio; y, sus reglamentos y demás disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su Objeto Social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con el mismo así como podrá adquirir acciones de otras compañías, asociarse a otras sociedades o personas naturales, representar comercialmente a empresas, marcas y productos, de origen nacional o extranjero. Además la compañía podrá realizar todo tipo de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con el objeto social de la compañía.

ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital suscrito de la compañía es de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, (USD. 5.000,00), dividido en cinco mil acciones de un dólar cada una, nominativas y ordinarias, las que estarán representadas por títulos, que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la compañía. El capital pagado de la compañía es de DOS MIL QUINIENTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, (USD. 2.500,00). Capital Social que se pagará completamente a la presente fecha, de acuerdo al siguiente cuadro: **CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL EN DÓLARES NORTEAMERICANOS**

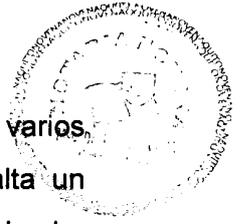
	Nombre del accionista	Número de acciones	Capital suscrito	%	Capital pagado	Capital por pagar
1	Miguel Humberto Morales Nicolalde	3600	3.600,00	72	1.800,00	1.800,00
2	Mabel Stefanie Morales Solís	650	650,00	13	325,00	325,00
3	Miguel Sebastian Morales Solís	650	650,00	13	325,00	325,00
4	José Edelberto Morales Ortega	50	50,00	1	25,00	25,00
5	José David Morales Sanchez	50	50,00	1	25,00	25,00
	Totales	5000	5.000,00	100	2.500,00	2.500,00

El Capital Suscrito y Pagado en NUMERARIO, se depositará en uno de los Bancos de la Ciudad de Quito, de la Provincia de Pichincha, a nombre de la Compañía, en la Cuenta Especial de Integración de Capital, el Certificado Bancario se agregará a la Escritura Pública de Constitución como documento habilitante. El capital impago, los Accionistas se comprometen a cancelarlo en el plazo máximo de doce meses contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil del Cantón Quito. **ARTÍCULO SEXTO: AUMENTO DE CAPITAL.-** En cualquier tiempo y previo el cumplimiento de las disposiciones legales y decisión de la Junta General de Accionistas, se podrá acordar el aumento del capital social. Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital social. La Junta General de Accionistas podrá acordar la disminución del capital social cuando convenga a los intereses de la compañía, sujetándose a las disposiciones de Ley. Para decidir cualquier modificación del contrato de la compañía se requerirá del cincuenta y uno por ciento de votos favorables de los presentes en la Junta que resuelve dicha modificación.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: ACCIONES LIBERADAS.-** Las acciones cuyo valor ha sido totalmente pagadas o canceladas se llaman liberadas.- **ARTÍCULO OCTAVO: TÍTULOS ACCIONES.-** La acción confiere a su titular legítimo la calidad de Accionista y le atribuye como mínimo los derechos fundamentales que de ellas se derivan y se establecen en la Ley de Compañías y los presentes estatutos.- La acción se representará en títulos de acción, estarán escritos en idioma castellano y contendrán las declaraciones del Artículo ciento setenta y seis de la Ley de Compañías.- Los títulos correspondientes a las acciones suscritas por cada uno de los Accionistas, serán expedidos o emitidos dentro de los **SESENTA** días siguientes a la inscripción de la presente escritura Pública en el Registro Mercantil, de conformidad con el Artículo ciento setenta y tres de la Ley de Compañías, incluyendo los certificados provisionales si es del caso, los mismos que serán suscritos o firmados por el Presidente Ejecutivo y/o Gerente General de la



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000003



Compañía. La acción es indivisible, en consecuencia, cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un apoderado o en su falta un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo el nombramiento será hecho por el Juez a petición de cualquiera de ellos; los copropietarios responderán solidariamente frente a la Compañía de cuantas obligaciones se deriven de la condición de Accionistas de conformidad con el Artículo ciento setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO NOVENO.- RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales, se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la acción.- **ARTÍCULO DÉCIMO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** Los títulos acción o certificados provisionales, de los que habla el artículo ciento setenta y siete de la Ley de Compañías, se extenderán bajo la responsabilidad de los Señores Administradores, en libro talonarios correlativamente numerados, entregado el título o certificado provisional al Accionista este suscribirá el respectivo talonario.- Los títulos o certificados provisionales nominativos se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones, se probará con la inscripción en el libro de acciones y accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas, se sujeta a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ACCIONISTAS.-** Se consideran como Accionistas de la Compañía, a quienes consten registrados como tales en el correspondiente Libro de Acciones y Accionistas, conforme lo determinan los Artículos ciento ochenta y siete y doscientos de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas tendrán derechos y obligaciones que se establecen para los accionistas en la Ley de Compañías, en el párrafo quinto de la Sección Sexta, en los presentes

Estatutos o aquellos que se fijan en el Reglamento Interno de la Compañía si lo hubiere.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: TRANSFERENCIAS DE LAS ACCIONES.**- Las Acciones emitidas por la compañía serán libremente negociables, conforme lo determina el numeral octavo del Artículo doscientos siete de la Ley de Compañías en concordancia con el Artículo ciento noventa y uno de la misma Ley; su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien transfiere, cumpliéndose lo que determina el Código Civil si es del caso. La transferencia de dominio de las acciones no surtirán efecto contra la compañía ni contra terceros en su dominio, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas; para la inscripción de su transferencia será necesario que se informe sobre ella al Gerente de la Compañía, mediante el envío o entrega de una comunicación suscrita por el Cedente y Cesionario en forma conjunta o separadamente suscritas y firmadas por cada uno de ellos que den a conocer de tal transferencia, o por la entrega del título acción en la que conste la Cesión respectiva legal, en este último caso el título acción será nulo y en su lugar se emitirá uno nuevo a nombre del adquirente; las comunicaciones en las que conste las transferencias o el título acción anulado se archivarán en la Compañía, el Gerente General inscribirá las transferencias en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.-**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PÉRDIDA O DISTRUCCIÓN DE LAS ACCIONES O CERTIFICADOS PROVISIONALES.**- Si un título acción o certificado provisional se extraviare o destruyere, los Accionistas de la Compañía, tendrán la obligación de sujetarse al procedimiento determinado en el artículo ciento noventa y siete de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DERECHO DE PREFERENCIA.**- En caso de Aumento de Capital, los Accionistas que constaren en el libro de Acciones y Accionistas, tendrán derecho de preferencia para suscribir nuevas acciones, este derecho se lo ejercerá en forma proporcional a las acciones de que sean titulares al momento de resolverse el Aumento de Capital. La renuncia de este derecho de



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000004

preferencia se lo hará en la forma prevista por la Ley; este derecho de preferencia en general se sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El comisario, igualmente, presentara su informe durante los quince días anteriores a la sesión de Junta: tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la compañía.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- UTILIDADES Y RESERVAS.- La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos, el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando éste alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.

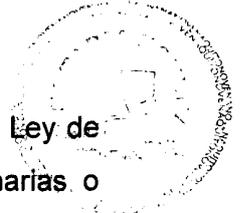
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, por el Presidente Ejecutivo y por el Gerente General, en su orden; cada uno con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida será el organismo supremo de la Compañía. Se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y conocerán de todos los asuntos que le son concernientes; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las resoluciones y decisiones que adopten válidamente serán obligatorias para todos los accionistas, aun cuando no hubieran

concurrido a ella, salvo el derecho de impugnación establecido en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DEL VOTO.-** Los accionistas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DELEGACIÓN EN LAS JUNTAS GENERALES.-** Los Accionistas podrán delegar con voz y voto a representantes para las Juntas Generales, mediante simple carta poder, con carácter especial para cada junta o juntas, dirigida al Presidente Ejecutivo o Gerente General de la Compañía, salvo que ostente poder General o Especial, legalmente conferido por Escritura Pública, documento que entregará en secretaría de la Junta General. Las personas jurídicas que fueren accionistas de la compañía serán representadas por sus apoderados o representantes legales. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, caso contrario serán nulas.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, los que deberán constar en la convocatoria, la Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o renovación de los Administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el presente Estatuto, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- Las Juntas Generales EXTRAORDINARIAS se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: CONVOCATORIA DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Accionistas sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por la prensa, de



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000005



conformidad con lo que establece el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías.- Las convocatorias a Juntas Generales de accionistas Ordinarias o Extraordinarias serán efectuadas por el Presidente Ejecutivo o por el Gerente General conjunta o separadamente y/o a pedido de uno o más de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, por escrito en cualquier tiempo, petición que será dirigida a los Administradores de la Compañía, según lo establece el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.- La convocatoria debe señalar el día, el lugar, la hora y el objeto o asuntos a tratarse.- Las convocatorias se realizarán por lo menos con ocho días de anticipación al día señalado para la reunión.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, salvo lo que determine el inciso segundo del Artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: QUORUM DE LAS JUNTAS GENERALES.-** Para la celebración de las Juntas Generales de Accionistas, se observará lo siguiente: a) La empresa no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en **PRIMERA CONVOCATORIA** si los concurrentes a ella no representan más del cincuenta por ciento del capital pagado; b) Las Juntas Generales se reunirán en **SEGUNDA CONVOCATORIA** con el número de Accionistas presentes, debiendo expresarse en la referida convocatoria y sin modificar el objeto o asuntos de la primera convocatoria; c) Cuando se trate de aumento o disminución de capital, fusión, escisión, transformación, disolución anticipada de la Compañía, reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, convalidación y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria para estos asuntos bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, de no obtener el Quórum anterior (tercera parte del capital pagado), se efectuará una tercera convocatoria sin modificar el objeto o asuntos, se realizará la Junta con el número de Accionistas presentes, de conformidad con el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.- Sin embargo de lo dispuesto

en los literales anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, según lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Los comisarios serán especial e individualmente convocados por nota escrita, además de la mención que deberá formularse en la convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: FORMA DE TOMAR RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomas con más del cincuenta por ciento de votos del capital pagado concurrente a la reunión y presente al momento de la votación y que serán obligatorias para todos los Accionistas, salvo el derecho de oposición en los términos del Artículo doscientos cuarenta y cinco de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DIRECCIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES.-** Dirigirá las Juntas Generales de accionistas el Presidente Ejecutivo de la Compañía, en caso de falta o impedimento legal dirigirá el Accionista que determine la Junta General; actuará como Secretario de la Junta General el Gerente General de la Compañía, sin embargo la Junta General podrá nombrar un Secretario Ad-hoc, cuando lo creyere conveniente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía y en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, así como, con el desarrollo de la empresa, que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía: siendo de su competencia las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los estatutos, las resoluciones o acuerdos de la Junta General de Accionistas y del Reglamento Interno de la Compañía, si lo hubiere. b) Nombrar y remover al Presidente Ejecutivo y Gerente General de la compañía, así como al Comisario principal y a su respectivo suplente



0000006

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



y fijar sus correspondientes remuneraciones. c) Conocer y resolver todos los informes que presente los órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas y administración, así como los informes que presenten el Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios sociales y ratificar el informe del Presidente Ejecutivo. d) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. e) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión, escisión, prórroga del plazo, transformación, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas a los estatutos, de conformidad con la Ley de Compañías. f) Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente Ejecutivo, el Gerente General y el comisario. g) Disponer la creación de sucursales o agencias que estime necesarios así como reformarlas o suprimirlas. h) Acordar modificaciones del contrato social. i) Autorizar la compraventa, arrendamiento, hipoteca o cualquier otro gravamen en los bienes raíces de la Compañía. j) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los Liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. k) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. l) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la ley. m) Interpretar obligatoriamente estos estatutos. n) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro organismo de la compañía. o) En general las demás atribuciones que le concede la Ley de Compañías en su Artículo doscientos treinta y uno.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- LAS ACTAS.-** De cada Junta General de Accionistas se elaborará un acta que deberá ser firmada dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta, por el Presidente Ejecutivo y Secretario, que actuaron como tales de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo doscientos cuarenta y seis de la Ley de Compañías, sin embargo las resoluciones tomadas

legalmente entrarán en hojas móviles escritas a máquina debidamente foliadas a número seguido y estas actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacio en blanco en su texto.- Además, de cada Junta General se formará un expediente que contendrá la copia del acta de la sesión y los demás documentos que servirán para justificar que la Junta General se celebró válidamente.- Las actas de las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias serán firmadas por el Presidente Ejecutivo o por quien hubiere hecho sus veces y por el Secretario; en las Juntas Universales serán firmadas por todos los accionistas de la Compañía o sus representantes concurrentes a la reunión, inclusive el Presidente Ejecutivo y Secretario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** El Presidente Ejecutivo de la Compañía puede ser o no Accionista, durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente; siendo sus atribuciones y deberes los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General. b) Supervisar la marcha administrativa de la Compañía y el desempeño de los servidores de la misma, e Informar de estos particulares a la Junta General de accionistas. c) Suscribir las actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas con el Secretario. d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad. e) Suscribir y legalizar con su firma, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones y certificados provisionales. f) Firmar el nombramiento del Gerente General. g) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los actos y contratos cuando así lo exigiere los estatutos o cuando la Junta General de Accionistas lo estableciere. h) Reemplazar al Gerente General en casos de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de este, y actuar con la mismas atribuciones y deberes hasta que reasuma sus funciones el titular o la Junta General de Accionistas designe un nuevo Gerente General, inclusive en lo que respecta a la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía i) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en los estatutos y en la



0000007

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



Ley ; y, j) Las demás que le confieren la Ley de Compañías, los estatutos y el reglamento interno si existiere y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas de la Compañía, durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus principales atribuciones y deberes son los siguientes: a) Tener la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía. b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía. c) Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía. d) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía. e) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía. f) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía. g) Realizar todos los actos, orientándose al logro de los objetivos y metas, con los límites establecidos en los presentes estatutos y ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos o contratos sin más limitaciones que las señaladas en este contrato social, como las que pudiere señalar en la Junta General de Accionistas. h) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente Ejecutivo, hasta por el monto para el que está autorizado. i) Suscribir el nombramiento del Presidente Ejecutivo. j) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil. k) Presentar a consideración de la Junta General de Accionistas el proyecto de presupuesto de gastos y operaciones anuales. l) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas los Estados financieros del ejercicio económico anual y un informe relativo a la gestión cumplida a nombre y representación de la Compañía. m) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en los estatutos y en la ley. n) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance del estado de pérdidas y ganancias. Y la propuesta de distribución de beneficios, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico. o) Formular o someter a consideración

de la Junta General de Accionistas las remuneraciones que creyere conveniente para la mejor marcha administrativa de la Compañía, en especial a la distribución de utilidades y reservas. p) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas y actuar como Secretario ante dichos organismos de administración. q) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, sus deberes y atribuciones, previa resolución favorable de la Junta General de Accionistas. r) Constituir factores de comercio con autorización de la Junta General, con las atribuciones que considere convenientes removerlos cuando estime del caso; así como designar apoderados especiales de la Compañía, cuando lo requiera la ocasión. s) Dirigir y supervigilar la contabilidad y más registros de control, libros de actas, libro de acciones y archivos de la empresa, así como velar por la conservación. t) Firmar de manera individual o conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, los títulos acción y cheques de la Compañías, incluyendo los certificados provisionales; y reemplazará al Presidente Ejecutivo en caso de ausencia, falta temporal o definitiva hasta ser legalmente reemplazado. u) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas. v) Preparar el reglamento Interno de la Compañía y someterlo a su aprobación ante la Junta General de Accionistas, si fuere necesario de dicho reglamento. w) Ejercer y cumplir las atribuciones y deberes que le corresponde e impone la Ley, los presentes estatutos, así como todas las funciones inherentes a su cargo y necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos de la Compañía.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: REPRESENTANTE LEGAL.-** La Representación Legal Judicial y Extrajudicial de la Compañía la tendrá el Gerente General, hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas, realizadas o netas de la Compañía se asignará anualmente el diez por ciento por lo menos para constituir el fondo de reserva legal, hasta que este alcance el cincuenta por ciento del capital



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000008

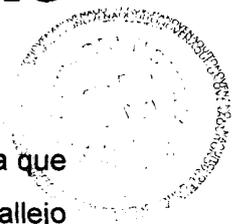
social.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DE LAS UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico anual se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas. El ejercicio económico anual de la compañía se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente, los mismos que durarán un año en sus funciones, con las facultades deberes y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General de Accionistas, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la Compañía que considere necesario.- Para ser Comisario no se requiere tener la calidad de Accionista de la Compañía y podrán ser reelegidos indefinidamente y que de conformidad con el último inciso del Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, los Comisarios tienen la facultad de convocar a las Juntas Generales de Accionistas.- Los Comisarios tendrán la obligación de presentar al final del ejercicio económico el estado financiero y/o balance general de la Compañía.- Los comisarios tendrán las atribuciones y deberes que consten en la Ley de Compañías, en estos estatutos, sus reglamentos y los que determine la Junta General de Accionistas. En general el comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** Son causales de disolución y liquidación (procedimiento): a) Al no cumplir con las actividades para las que se estableció o existir la imposibilidad manifiesta de realizar el fin social. b) En caso de perder el cincuenta por ciento o más del capital y las reservas. c) En caso de fusión o absorción por el acuerdo de los accionistas en Juntas Generales. d) Al trasladarse el domicilio principal de la compañía a país extranjero. e) Por resolución judicial en casos previstos por la Ley, o en estos estatutos. f) Por quiebra o por cualquier otra causa determinada en la Ley. g) Las

demás disposiciones contempladas en la Ley de Compañías; además, h) La resolución de la Junta General de Accionistas tomada con sujeción a la Ley y los presentes Estatutos. No habiendo oposición entre los Accionistas, asumirá las funciones de Liquidador el señor Gerente General de la Compañía, de haber oposición a ello la Junta General de Accionista nombrará liquidador (es) de acuerdo con la Ley de Compañías, con sus atribuciones y deberes a más de los establecidos por la Ley de Compañías y los estatutos.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- AUDITORIA.-** Sin perjuicio de la fiscalización, la Junta General de accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o Jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. **ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- AUDITORIA EXTERNA.-** En lo que se refiere a la auditoría externa se estará a lo que dispone la ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: DISPOSICIÓN GENERAL.-** Todo cuanto no lo estuviere previsto en estos Estatutos la Compañía se sujetará a la Ley de Compañías y demás Leyes, disposiciones, reglamentos, resoluciones, acuerdos legales que rigen a esta clase de empresas.- Además, la Compañía se acogerá a las exoneraciones que determina el Decreto Supremo número setecientos treinta y tres del veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial número ochocientos setenta y ocho del veinte y nueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Los señores Accionistas fundadores, por unanimidad nombran en calidad de **PRESIDENTA EJECUTIVA** de la Compañía a la señorita Mabel Stefanie Morales Solís; y, en calidad de **GERENTA GENERAL** y Representante Legal de la Compañía al señor Miguel Humberto Morales Nicolalde. Además facultan al señor Doctor Oscar Ramiro Vallejo Cerón para que realice todos los trámites necesarios hasta su aprobación de la presente Escritura Pública de Constitución e inscripción en el Registro Mercantil.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento. **HASTA AQUÍ LA MINUTA,**



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000009



la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, minuta que ha sido formulada y por lo mismo suscrita por el Doctor Oscar Ramiro Vallejo Cerón, portador de la matrícula profesional signada con el número trescientos sesenta y seis del Colegio de Abogados de Tungurahua.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se han observado y cumplido con todos y cada uno de los preceptos y requisitos legales que el caso así lo requiere y demanda; y leída que les fue por mí el Notario, íntegramente a las comparecientes, estas se afirman y ratifican en todas y cada una de las partes de su total contenido, para constancia y en fe de ello firman conmigo en unidad de acto.- De todo lo que doy fe.-


MIGUEL HUMBERTO MORALES NICOLALDE
C.C. 1702579909




MABEL STEFANIE MORALES SOLIS
C.C. 1723533285




MIGUEL SEBASTIAN MORALES SOLIS
C.C. 1719928846

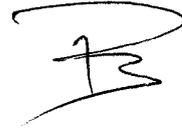



JOSE EDELBERTO MORALES ORTEGA
C.C. 1403795710



Siguen las firmas.....

S.G.



JOSE DAVID MORALES SANCHEZ
C.C. 172094688-6



DR. JUAN VILLACIS MEDINA

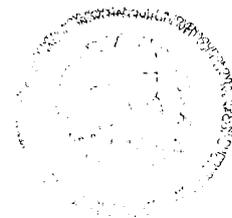
04 NOV. 2018

NOTARIO MOVENO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO

IMPRIMIR 0000010



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7560783
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MORALES SOLIS MABEL STEFANIE
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/10/2013 9:48:24 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- SEÑALIZACION Y SEGURIDAD INDUSTRIAL INDUSTRIAPACIFIC S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/11/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Handwritten signature: H3/SBx/400783

DRA. MA. ISABEL MONTESINOS A.
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACION AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN... HOJAS 1/101 2013
Quito a: *[Signature]*
DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, Quito 18 de Octubre del 2013
 Mediante comprobante No.- 3277235, el (la) Sr. (a) (ita): VALLEJO GERON OSCAR RAMIRO
 Con Cédula de Identidad: 1703957785, consignó en este Banco la cantidad de: 2500
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPAÑÍA
 SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD INDUSTRIAL INDUSTRIAPACIFIC S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	MIGUEL HUMBERTO MORALES NICOLALDE	1707579809	\$.	1800 usd
2	MABEL STEFANIE MORALES SOLIS	1723533285	\$.	325 usd
3	MIGUEL SEBASTIAN MORALES SOLIS	1719928846	\$.	325 usd
4	JOSE EDELBERTO MORALES ORTEGA	1703735710	\$.	25 usd
5	JOSE DAVID MORALES SANCHEZ	1720946886	\$.	25 usd
6			\$.	usd
7			\$.	usd
8			\$.	usd
9			\$.	usd
10			\$.	usd
11			\$.	usd
12			\$.	usd
13			\$.	usd
14			\$.	usd
15			\$.	usd
TOTAL			\$.	2,500.00 usd

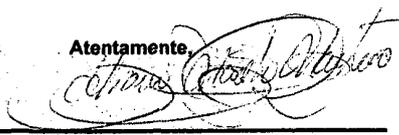
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL, y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,


 FIRMA AUTORIZADA.
 AGENCIA

0000011

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 171992884-6

APELLIDOS Y NOMBRES
MORALES SOLIS MIGUEL SEBASTIAN

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO: 1980-11-20
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: SOLTERO




INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MORALES N MIGUEL HUMBERTO

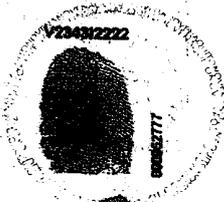
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SOLIS GUEVARA SILVIA J

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO 2012-05-29

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-05-29

[Signature] DIRECTOR GENERAL

[Signature] JEFE DEL CEDULADO




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

019
019 - 0259 1719928846

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MORALES SOLIS MIGUEL SEBASTIAN

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1
PROVINCIA QUITO KENNEDY COFAMI
CANTÓN PARROQUIA ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN.....HOJAS útil (s).....
Quito a.....04 NOV. 2013.....
[Signature]
DR. JUAN VILLACIS-MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA **172353328-5**

APÉLIDOS Y NOMBRES
MORALES SOLIS MABEL STEFANIE

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO SANTA FÉ

FECHA DE NACIMIENTO **1990-01-25**

NACIONALIDAD **EQUATORIANA**

SEXO **F**

ESTADO CIVIL **Soltera**





INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE**

APÉLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **MORALES MIGUEL HUMBERTO**

APÉLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **SOLIS SILVIA JEANNETTE**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-03-19

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-03-19

E133313122

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

018 **1723533285**

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
018 - 0258 **MORALES SOLIS MABEL STEFANIE**

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN **1**

PROVINCIA **QUITO** **KENNEDY**

CANTÓN **COFAVI**

ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Signature]

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN HOJAS (n) **04 NOV 2013**
QUITO

[Signature]

DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

0000012

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CEDULA DE **CIDADANIA** **170757980-9**

APellidos y Nombres: **MORALES NICOLALDE MIGUEL HUMBERTO**

LUGAR DE NACIMIENTO: **PICHINCHA QUITO**

FECHA DE NACIMIENTO: **1963-10-22**

NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**

SEXO: **M**

ESTADO CIVIL: **Casado**
SILVIA JEANNETTE SOLIS GUEVARA





INSTRUCCION: **SUPERIOR**

PROFESION / OCUPACION: **ING. EN MARKETING**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **MORALES MIGUEL**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **NICOLALDE BLANCA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: **QUITO 2011-05-24**

FECHA DE EXPIRACION: **2021-05-24**

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CANCELADO



019
019 - 0258 **1707579809**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

MORALES NICOLALDE MIGUEL HUMBERTO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN **1**
 PROVINCIAS (KENNEDY)
 QUITO CANTÓN PARROQUIA
 CANTÓN COFAVI ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

Vertical line with a downward arrow pointing to the notary stamp.

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO
 EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
 DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES
 CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
 EN... HOJAS ÚNICO... **04 NOV. 2013**
 QUITO a...
[Signature]
DR. JUAN VILLACIS MEDINA
 NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CIUDADANIA N° 172094486-1
 MORALES SANCHEZ JOSE DAVID
 PICHINCHA/QUITO/ALFARO
 25 MARZO 1987
 005- 0247 08495 M
 PICHINCHA/ QUITO
 BONZALEZ SUAREZ 1987




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 EDUCACION EMPLEADO PRIVADO
 JOSE EDILBERTO MORALES
 MARIA DEL PILAR SANCHEZ
 2012
 2750181




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

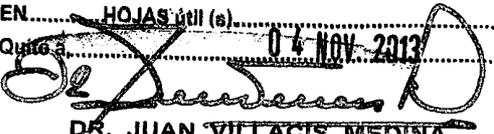
013
013 - 0226 **1720946886**
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MORALES SANCHEZ JOSE DAVID

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	KENNEDY	
QUITO	PARROQUIA	RUMIRAHU
CANTÓN		ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA




Handwritten signature

EN APLICACION AL ART. 18 DE LA LEY NO
 DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDI
 CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTA-
 EN.....HOJAS (n).....
 Quito a.....04 NOV 2013.....

 DR. JUAN VILLACIS MEDINA
 NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (E)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y VENEZOLACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA 170373571-0

APellidos y Nombres: **MORALES ORTEGA JOSE EDELBERTO**

Lugar de Nacimiento: **PICHINCHA QUITO QUINUA**

Fecha de Nacimiento: **1951-10-30**

Nacionalidad: **ECUATORIANA**

Sexo: **M**

Estado Civil: **Casado**

MONICA PILAR SANCHEZ VILLARROEL





0000013

INSTRUCCIÓN: **SUPERIOR** PROFESIÓN: **COMERCIANTE**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **MORALES ESPIN MIGUEL PLUTARCO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **ORTEGA ROMELIA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUITO 2010-08-28**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2020-08-28**

V3343V222

0000013




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

014

014 - 0082 **1703735710**

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

MORALES ORTEGA JOSE EDELBERTO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1

PROVINCIA **BELTRANO QUEVEDO** LA GASCA

QUITO **PIMROCUA** ZONA

CANTÓN

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



Juan Villacis Medina

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN

EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL

DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO

EN.....HOJAS 011 (8).....

Quito a **04 NOV 2013**

Juan Villacis Medina

DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la **CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD INDUSTRIAL INDUSTRIPACIFIC S.A.**, firmada y sellada en Quito, a cuatro de noviembre del dos mil trece.-



NOTARIA NOVENA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

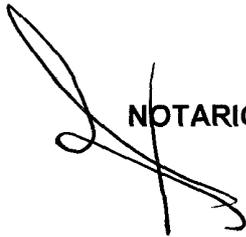
De Secundaria

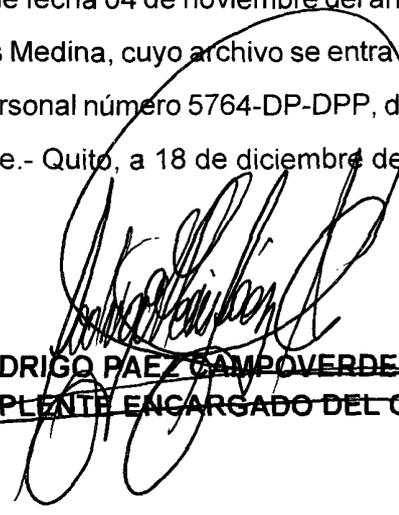


DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO **ENCARGADO**
Msc. Dr. Juan Villacis M.



RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Segundo, de la Superintendencia de Compañías, en su resolución número SC.IJ.DJC.Q.13.006049, de 11 de diciembre del año 2013, emitida por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías. Tome nota de la aprobación de CONSTITUCIÓN de la presente Compañía, al margen de la matriz de escritura pública de Constitución de Sociedad Anónima denominada SEÑALIZACION Y SEGURIDAD INDUSTRIAL INDUSTRIAPACIFIC S.A., de fecha 04 de noviembre del año 2013, otorgada ante el Doctor Juan Villacís Medina, cuyo archivo se entra actualmente a mi cargo, según Acción de Personal número 5764-DP-DPP, dada el catorce de noviembre del dos mil trece.- Quito, a 18 de diciembre del año 2013.-




~~DR. RODRIGO PAEZ CAMPOVERDE~~
~~NOTARIO NOVENO SUPLENTE ENCARGADO DEL CANTON QUITO~~



TRÁMITE NÚMERO: 1138

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

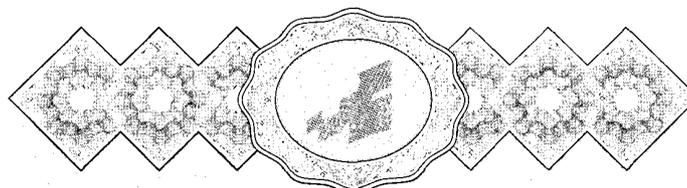
NÚMERO DE REPERTORIO:	682
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	09/01/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	82
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1723533285	MORALES SOLIS MABEL STEFANIE	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1719928846	MORALES SOLIS MIGUEL SEBASTIAN	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1707579809	MORALES NICOLALDE MIGUEL HUMBERTO	Quito	ACCIONISTA	Casado
1703735710	MORALES ORTEGA JOSE EDELBERTO	Quito	ACCIONISTA	Casado
1720946886	MORALES SANCHEZ JOSE DAVID	Quito	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	04/11/2013
NOTARÍA:	NOTARIA NOVENA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.006049
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON



de Externos Públicos
Cantón Quito

PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SEÑALIZACION Y SEGURIDAD INDUSTRIAL INDUSTRIAPACIFIC S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	5000,00

5. DATOS ADICIONALES:

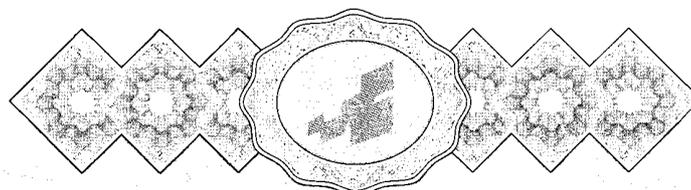
GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: PE Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 2 AÑOS; RL: GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 9 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2014

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAS DE VILLAROEL



0000015



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.14. 3598

Quito, 3 de Febrero del 2004

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SEÑALIZACION Y SEGURIDAD INDUSTRIAL INDUSTRIPACIFIC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO